

N° 08/2/3/129.-

SANTIAGO, 04 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- 1.- El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- 2.- El Procedimiento para solicitar Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación DAP 08 29.
- 3.- La solicitud del propietario de la aeronave, SAAMA Aviación Spa, matrícula CC-AON, marca AIR TRACTOR modelo AT-802A, serie 802A-0325, para obtener Certificado de Aeronavegabilidad (CA) y simultáneamente Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el DAR 08, párrafo 2.12.3 establece que a solicitud del interesado la DGAC podrá emitir un CAE, para un producto Clase I (Productos Aeronáuticos), registrados en Chile que no constituye una autorización para operar la aeronave y que acreditará el cumplimiento de requisitos de aeronavegabilidad, de acuerdo a la normativa vigente en Chile, pudiendo incluirse limitaciones o condiciones especiales propias del producto a que se refiere y las del país al cual se exporta.
- 2.- Que, el DAP 08 29, párrafo 3.1 establece que todo propietario o explotador que desee solicitar un CAE, para un producto aeronáutico, deberá presentar ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad una solicitud de emisión del CAE (Formulario 10/2-64), a través de un CMA autorizado y habilitado en el producto, el cual será responsable de inspeccionarlo y revisarlo, como asimismo, sus registros de mantenimiento, para informar adecuadamente lo especificado en el formulario.
- 3.- Que, el DAP 08 29, párrafo 3.3 establece que una aeronave para optar a un CAE, debe cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de un CA Normal o Especial.
- 4.- Que, el DAP 08 29, párrafo 3.4 establece que el CMA que presenta una aeronave, deberá haber efectuado una Inspección anual o equivalente durante los últimos 30 días, debiendo verificar además que el listado de equipamiento se encuentre actualizado y corresponda al último peso y balance realizado, el cual deberá tener una antigüedad no mayor de 12 meses.
- 5.- Que, el DAP 08 29, párrafo 3.8, establece que antes de emitir el CAE, el Subdepartamento de Aeronavegabilidad efectuará una inspección física, un vuelo de verificación si corresponde y una inspección de la documentación del producto antes de emitir el CAE.
- 6.- Que, la aeronave recibió su CA con fecha 06-10-2015 con vigencia hasta el 05-10-2016 y perdió su vigencia solamente debido a que con fecha 25-02-2016 fue eliminada del Registro Nacional de Aeronaves.
- 7.- Que, desde la fecha de emisión del CA, la aeronave ha volado sólo 9 horas.
- 8.- Que, la aeronave con fecha 21-04-2016, fue nuevamente inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves, con el único propósito de cumplir con el requisito de ser una aeronave de matrícula chilena, para poder solicitar un CAE.
- 9.- Que, debido a lo citado en el párrafo 5, no es indispensable que se efectúe un vuelo de verificación para completar el proceso de emisión de un CAE.

RESUELVO:

- 1.- El Subdepartamento Aeronavegabilidad efectuará el proceso de emisión de un CAE, para la aeronave CC-AON, sin que para ello sea requerido que la aeronave posea un CA vigente y se efectúe un vuelo de verificación.

Anótese y comuníquese.



GUILHERMO GALLARDO AGÜERO
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGAC, DSG, OF.C.P. (Inf.)
 - 2.- DSO, (Inf.)
 - 3.- DSO, SUBDPTO. P.y C.
 - 4.- OF. TRANSPARENCIA
 - 5.- DSO, SDAe. (Registratura)
- N° Expediente N° _____
GGA/iog